



Puerto Bahía de Algeciras

Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras

Avda. de la Hispanidad, 2
11207 Algeciras
ESPAÑA

Tel.: 956 585 400
Fax: 956 585 443
Tel.: 956 585 445

EDUARDO VILLALBA GIL, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE LA BAHÍA DE ALGECIRAS,

CERTIFICA:

Que en sesión ordinaria de 30 de julio de 2014 del Consejo de Administración de esta Autoridad Portuaria, el Presidente presentó informe del Director General de 17 de julio de 2014, conforme a la función que a este le atribuye el art. 33.2 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, sobre la solicitud de LIMPIASOL, S.A., de licencia para la prestación del servicio portuario de recepción de desechos generados por buques del Anexo V del Convenio Marpol 73/78.

Que con base en la citada propuesta del Director General y conforme a lo dispuesto en el artículo 30.5 s) en relación con el art. 108.1 y 109.2 del citado Real Decreto Legislativo 2/2011, el Consejo de Administración acordó por unanimidad otorgar a la empresa LIMPIASOL, S.A. una licencia para la prestación del servicio portuario de recepción de desechos generados por buques del Anexo V del Convenio Marpol 73/78, en las siguientes condiciones:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la RDL 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, la licencia tendrá carácter específico, siendo el objeto de la misma la habilitación para la prestación del Servicio Portuario de Recepción de Desechos generados por buques del Anexo V del Convenio Marpol 73/78, en concreto, las actividades de recogida de los desechos sólidos generados por buques y su traslado a una instalación de tratamiento autorizada por la Administración competente. Todo ello según se define en el artículo 132 del RDL 2/2011, como así en la cláusula 2 de las Prescripciones Particulares del servicio.
2. La prestación del servicio se extenderá a la zona de servicio de los Puertos dependientes de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras, definida en su Plan de Utilización de los Espacios Portuarios, aprobado por Orden Ministerial del Ministerio de Fomento de 12 de Febrero de 1998, BOE de 27 de Febrero de 1998, modificado sustancialmente por la Orden Ministerial del Ministerio de Fomento de 13 de Febrero de 2007 (BOE de 28 de Febrero), y en sus posibles ampliaciones.
3. El plazo de vigencia de la Licencia es de cuatro (4) años que comenzará a contarse a partir de la notificación de la presente resolución.
4. El aval constituido el 6 de agosto de 2010 por cuantía de 50.000 € (CINCUENTA MIL EUROS), vendrá a asegurar el cumplimiento de las obligaciones asociadas a la prestación del servicio y/o de las sanciones que pudieran imponerse y/o de los daños y perjuicios que se pudieran derivar del servicio.

Asimismo, la empresa deberá mantener en vigor un seguro de responsabilidad civil de una cuantía mínima de 150.000 € (CIENTO CINCUENTA MIL EUROS), que cubra los posibles daños causados durante la prestación del servicio portuario, así como las indemnizaciones por riesgos profesionales. Debiéndose presentar en la APBA, la renovación anual del referido seguro, así como el último recibo acreditativo del pago del mismo.

5. El titular de la licencia deberá prestar el servicio las 24 horas del día, los 365 días del año.
6. La prestación del servicio queda sometida a las obligaciones de servicio público establecidas en el artículo 110 del RDL 2/2011 y a las determinadas en la cláusula 15 del Pliego de Prescripciones Particulares del Servicio.
7. El servicio de recepción de desechos sólidos generados por buques (MARPOL V), será prestado con los medios materiales y sus características, así como con los medios humanos y cualificación, que han sido definidos en la solicitud de licencia realizada por la empresa LIMPIASOL S.A., considerándose requisitos mínimos en el ejercicio de la actividad.
8. El servicio de recepción de desechos sólidos generados por buques, se prestará de acuerdo con los requisitos de seguridad establecidos en la legislación laboral vigente y los determinados en las Prescripciones Particulares del servicio. En concreto, se deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, y en la normativa complementaria, cumplir con, con la legislación sobre seguridad y salud en el trabajo, así como con las jornadas de los trabajadores y turnos para la cobertura del servicio.

La empresa prestadora del servicio cumplirá con lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995, de 8 de noviembre), en la normativa complementaria y los determinados en las Prescripciones Particulares del servicio, debiendo estar aprobado el Plan de Prevención de Riesgos. Posteriormente, comunicará las variaciones, alteraciones, ampliaciones o modificaciones de dicho Plan. Asimismo, habrá de dar cumplimiento a lo previsto en el "Plan de Coordinación de Actividades Empresariales de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras".

En este sentido informará a la APBA sobre los riesgos que pudieran proyectarse sobre terceros por el desarrollo de su actividad, así como sobre las medidas a adoptar para el control de los mismos.

Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en tales materias, según el RD 171/2004, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8-11-1995, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales, el interlocutor designado al efecto por el titular de la licencia deberá contactar con la Oficina Técnica de Coordinación de Actividades Empresariales (OCAE – APBA), ante quien presentará la documentación que, en relación con estas materias, le sea requerida.

En caso de subcontratación de empresa externa, con carácter previo al inicio de los trabajos, la empresa prestadora deberá documentar el cumplimiento de todos los requisitos en materia de prevención de riesgos laborales según se ha definido anteriormente.

El interlocutor designado por la empresa prestadora del servicio deberá contactar con la OCAE-APBA para comunicar cualquier accidente ocurrido durante el desarrollo de la actividad objeto del servicio, incluso cuando no se produzcan víctimas, procediendo a realizar un informe de investigación en el que se reflejen las causas originarias del accidente y las medidas preventivas adoptadas, así como las situaciones de riesgo que pudieran detectarse en el desarrollo de su actividad y que no hayan sido detectadas previamente.

El prestador del servicio se comprometerá, expresamente, a adoptar los procedimientos y medidas establecidos y a cumplir los pactos y normas que, en relación con la seguridad y salud de los trabajadores, se implanten dentro de la zona portuaria.

El personal deberá conocer los medios de que dispone la empresa, su localización y el uso de los medios destinados a las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación y a la prevención y control de emergencias y a la seguridad del puerto y estará entrenado en su utilización.

El prestador del servicio cumplirá la legislación laboral vigente en cada momento y deberá mantener la formación continua de su personal, de acuerdo con las previsiones formativas que se establezcan y con los planes que, en su caso, determine la Autoridad Portuaria en este ámbito o con carácter general.



Como garantía de la adecuación de los medios humanos y materiales y su operatividad, el titular deberá adjuntar un plan de organización de los servicios en el que se detallen los procedimientos implicados, la asignación de recursos humanos, turnos de trabajo y plan de respuesta a las emergencias.

El personal se identificará inequívocamente por su vestimenta, según propuesta de la empresa.

9. La empresa licenciataria, deberá cumplir la normativa aplicable en materia medioambiental así como las normas medioambientales específicas que, en su caso, se establezcan en las Ordenanzas Portuarias y las instrucciones que pudiera dictar el Director de la Autoridad Portuaria y, serán las responsables de adoptar las medidas necesarias para prevenir o paliar los efectos medioambientales resultantes de la prestación de los servicios. La empresa deberá mantener en vigor durante el plazo de vigencia de la Licencia un certificado de gestión medioambiental de todas las actividades que comprende el servicio.

Especialmente, la empresa prestadora deberá adoptar las medidas oportunas para no rebasar los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera y de ruido que establezca la normativa medioambiental vigente, evitando que se produzcan o se puedan producir episodios de contaminación atmosférica o acústica y adoptando las medidas técnicas necesarias para la reducción de la emisión gases, olores o partículas contaminantes procedentes de los motores.

La empresa prestadora controlará, en todo momento, el funcionamiento correcto del proceso, manteniendo informado al Capitán del buque de los ritmos de descarga y de las presiones máximas admisibles, en el caso de desechos líquidos, para evitar, en todo momento, cualquier tipo de fuga o derrame de residuo.

Si se produjeran fugas o derrames, se deberá parar inmediatamente el trasvase y actuar, en su caso, según el Plan de Contingencias por Contaminación Marina Accidental.

Una vez finalizado el trasvase, se procederá a la desconexión de las mangueras, debiendo el prestador limpiar las zonas manchadas durante las operaciones.

El residuo se trasladará, según la normativa vigente, a las instalaciones propias o de un gestor de residuos autorizado para su almacenamiento y/o tratamiento final, debiendo presentar a esta Autoridad Portuaria los albaranes de dicha entrega.

La prestación del servicio se realizará, en todo caso, con estricto cumplimiento de las normas medioambientales que se establezcan en esta cláusula, en el Reglamento de Explotación y Policía, en las Ordenanzas Portuarias y en el Sistema de gestión ambiental implantado en esta Autoridad Portuaria, con arreglo a sus objetivos e indicadores de sostenibilidad ambiental.

Si la empresa prestadora observara deficiencias en los medios u operativa del buque que incumplan la normativa medio ambiental aplicable, lo notificará a la Autoridad Portuaria y a la Capitanía Marítima, al objeto de que esta última adopte, en su caso, las medidas oportunas de control o de inspección del buque. También deberá de notificar las diferencias que observe entre la cantidad de entrega prevista en la solicitud del servicio y la realmente descargada.

La empresa prestadora deberá asegurar la recogida de los residuos de forma segregada según tipología, para su posterior gestión individualizada. Por ello deberá aportar los medios de recogida adecuados para realizar una gestión específica de los residuos comunicados por la Autoridad Portuaria, haciendo especial hincapié en los residuos peligrosos.

Asimismo, la empresa prestadora del servicio deberá presentar a esta Autoridad Portuaria informes de gestión periódicos. En estos informes se incluirán el modelo de documentos de Control y Seguimiento que dispone la Autoridad Portuaria para cada tipo de residuo MARPOL.

Asimismo, los prestadores deberán disponer de acuerdo con el artículo 62 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, relativo a la prevención y lucha contra la contaminación en el dominio público portuario, de un protocolo o, en su caso, de un Plan de Emergencias específico que contemple y dé tratamiento a los posibles episodios de contaminación accidental, marina, atmosférica y terrestre, tanto propios como para intervención a solicitud de la administración competente, que será incluido o integrado dentro del Plan de contingencias de la Autoridad Portuaria. En dicho protocolo, figurará la disponibilidad de medios materiales y humanos de actuación, el procedimiento de activación y de respuesta.

10. La empresa deberá integrarse en el Plan de Emergencia Interior de la APBA, así como en cualquier otro plan tendente a la protección del medio ambiente.

11. La prestación del servicio quedará sometida a los niveles de rendimiento y calidad establecidos por esta Autoridad en relación al tiempo máximo de respuesta, inexistencia de reclamaciones y/o quejas por deficiencias en la prestación del servicio acordes a su grado de importancia y número de servicios prestados con retraso de inicio superior a 30 minutos.

12. El prestatario deberá abonar las tasas que legalmente se establezcan para el ejercicio de esta actividad de prestación de servicio, sin perjuicio de las tasas que puedan corresponder por la ocupación, en su caso, del Dominio Público Portuario.

En concreto, por el ejercicio de actividad que implique la prestación de servicio portuario, de acuerdo con el artículo 183 del RDL 2/2011, el titular de la licencia queda obligado al abono de la correspondiente tasa de actividad. La cuota íntegra anual de esta tasa será el resultado de aplicar 0,50 euros por m³ recogido, de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Prescripciones que regula el servicio.

13. El prestador habrá de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 122 del RDL 2/2011, de modo que deberán de llevar, para cada uno de los servicios que preste, una estricta separación contable, entre dichos servicios y sus otras actividades, e informar en la memoria de las cuentas anuales, por separado, de cada uno de los servicios portuarios que presten en el puerto como actividades componentes de la empresa, tal y como se definen en el Plan General de Contabilidad.

14. El otorgamiento de la licencia, no exime a su titular de la obtención y mantenimiento en vigor de las licencias, permisos, y autorizaciones que sean legalmente exigibles, ni del pago de los impuestos que sean de aplicación, no atribuyéndole ningún tipo de exclusividad en el ejercicio de la actividad.

15. En general, la prestación del servicio queda sometida a las condiciones de prestación establecidas en la normativa portuaria en vigor y en las prescripciones particulares correspondientes y a aquellas disposiciones que con posterioridad se puedan aprobar y sean de aplicación a este servicio.

En particular, el titular de la licencia habrá de adaptarse a las condiciones que se establezcan en los Pliegos Prescripciones Particulares que regulen el otorgamiento de licencia y la prestación del servicio que la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras apruebe en el futuro.

16. La licencia se otorga con sujeción a la siguiente cláusula resolutoria:

En el plazo de tres meses, desde el día siguiente al de notificación del otorgamiento de la licencia su titular habrá de dar cumplimiento a los siguientes requisitos, cuya falta de cumplimentación acarreará la extinción de la Licencia:

- Remisión de la autorización otorgada por el órgano medioambiental competente para la realización de las actividades de gestión de los desechos a que se refiere este servicio.
- Remisión del Certificado de Aptitud de los medios flotantes dedicados a la prestación del servicio expedido por la Dirección General de la Marina Mercante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del RD 1381/2002, sobre Instalaciones portuarias de recepción de desechos generados por los buques y residuos de carga, según el modelo que figura en el anexo IV de este Real Decreto.



- Disposición de un protocolo o, en su caso, de un Plan de Emergencias a que se refiere la condición 9 de esta Autorización.
- Cumplimentación de lo establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y el RD 171/2004, por el que se desarrolla el artículo 24 de la misma, en relación a la disposición de un Plan de Prevención de Riesgos y remisión de la documentación requerida por la Oficina Técnica de Coordinación de actividades empresariales.

Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el art. 109 c) de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer, con carácter potestativo, Recurso de Reposición ante el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras, conforme autoriza el art. 116.1 de la Ley de Procedimiento mencionada anteriormente, en el plazo de UN MES a partir del día siguiente a la notificación de este acuerdo, o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo, de acuerdo con el art. 116.1 citado anteriormente, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, por razón de la materia, conforme a lo dispuesto en el art. 8.3 y 10.1.m) de la Ley 29/1998 reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de DOS MESES a partir del día siguiente a la notificación de este acuerdo.

Y para que así conste, expido el presente certificado con el Vº Bº del Presidente. Este certificado se emite con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión, en Algeciras a 31 de julio de 2014.

Vº Bº

EL PRESIDENTE,




Manuel MORÓN LEDRO

EL SECRETARIO,




Eduardo VILLALBA GIL

